



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA12-9505 DE 2012
(Junio 20 de 2012)

“Por medio del cual se adoptan medidas de descongestión para las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Ibagué y Cartagena”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de junio de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- *Creación de despachos de magistrado de descongestión.* Crear transitoriamente a partir del 3 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012 un (1) cargo de magistrado de descongestión con su correspondiente auxiliar judicial 1, en las Salas Laborales de los siguientes Tribunales:

1. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
2. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

PARÁGRAFO.- Cada uno de los despachos de magistrado creados en este artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 130012205701 y 730012205701, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- *Definición de metas.* Los magistrados de descongestión deberán fallar un mínimo de 35 procesos mensuales; de no cumplirse dicha meta según seguimiento que de la misma realice la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la medida se redefinirá sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 3º.- *Operación de las salas.* Modificar transitoriamente entre el día en que se poseione el magistrado de descongestión que ocupe el cargo creado mediante el presente Acuerdo y la vigencia de dicha medida, el artículo 9 del Acuerdo No. 108 de 1997, en el sentido de establecer que a efectos de garantizar la mayor eficacia en el ejercicio de la función jurisdiccional, las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Cartagena e Ibagué operarán con dos (2) Salas Fijas Triples integradas por orden alfabético de apellido.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Si se llegare a dar el cambio de algún magistrado por la razón que sea y en la calidad que sea, no habrá variación en la integración de la respectiva Sala Triple Fija.

ARTÍCULO 4º.- Aclaraciones. Las aclaraciones, complementaciones y demás actuaciones que se requieran como consecuencia de las decisiones adoptadas por los Magistrados bajo la integración de una Sala diferente a la que ahora irán a conformar, serán asumidas por la Sala primigenia.

ARTÍCULO 5º. Coordinación de las Salas Administrativas. Las Salas Administrativas de los respectivos Consejos Seccionales, buscando la mayor eficacia de la presente medida, determinarán la redistribución de procesos a que hubiere lugar; éstos y los respectivos funcionarios judiciales dispondrán las diligencias pertinentes a efectos de comunicar a las partes y a sus apoderados la inclusión del respectivo proceso en la medida de descongestión, para garantizar a los usuarios el derecho de defensa.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos generales para las medidas de descongestión. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo PSAA12 – 9250 de 2012 serán de aplicación en lo pertinente.

ARTÍCULO 7º.- Disponibilidad presupuestal. Las medidas adoptadas en el presente Acuerdo cuentan los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal:

1. No. 8312 del 8 junio de 2012 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
2. No. 10712 del 8 junio de 2012 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 8º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

OYMC/gams